



# ACUERDO No 5 64 3

( 14 ENE 2016

"Por el cual se convoca a Concurso – Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Convocatoria No. 336 de 2016"

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, en la Sentencia C - 1230 de 2005 de la Corte Constitucional y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los Empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de Carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las Carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las Carreras, excepto de las Carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el Empleo Público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el Empleo Público de Carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

Los literales a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, indican que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de sus funciones: "a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección..." y "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de Empleos Públicos de Carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente Ley y el reglamento".

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

 h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 y la Sentencia C – 1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, establecen que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de los sistemas específicos de Carrera Administrativa.

En este sentido, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Específico de Carrera Administrativa, entre otros, el que rige para el personal que presta sus servicios en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

El artículo 15 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expidió el Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, estableció: "(...) El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema. (...)"

Mediante el Decreto 407 de 1994, se estableció el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Ahora bien, mediante oficio No. 8100-DINPE-0018 del 05 de enero de 2016, radicado en la CNSC bajo el radicado No. 00194 de la misma fecha, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciar el proceso de Convocatoria para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes; Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35).

Por lo anterior, la CNSC en uso de sus competencias legales, adelantó conjuntamente con los delegados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, la etapa de planeación de la Convocatoria para realizar el Concurso – Curso de Ascenso por Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la planta de personal existentes en esa Entidad.

Los términos de la Convocatoria fueron analizados y discutidos conjuntamente por los equipos técnicos designados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

En conclusión de la etapa de planeación, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 0007 del 06 de enero de 2016, estableció y definió el valor a pagar por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de financiar los costos de la Convocatoria de Ascensos.

Así las cosas, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión ordinaria del 12 de enero de 2016, aprobó, convocar a Concurso - Curso de Ascenso por méritos para proveer doscientas (200) vacantes definitivas de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la Entidad.

En virtud de lo expuesto,

#### ACUERDA:

# **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a Concurso – Curso de Ascenso por Méritos para proveer definitivamente doscientas (200) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de la Carrera Penitenciaria y Carcelaria del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; proceso que se identificará como "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso – Curso de Ascenso por Méritos para proveer las doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso – Curso de Ascenso por Méritos, se adelantará para proveer doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de Nivel Asistencial y Profesional de conformidad con lo reportado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso – Curso de Ascensos por Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

- A. PARA OFICIALES (Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, y Teniente de Prisiones).
- 1. Convocatoria y Divulgación
- 2. Inscripciones
- 3. Verificación de Requisitos Mínimos
- 4. FASE I. Concurso. (Pruebas)
  - 4.1. Prueba Psicológica Clínica
  - 4.2. Prueba de Valores
  - 4.3. Entrevista
  - 4.4. Prueba de Valoración de Antecedentes
- 5. Valoración Médica
- 6. FASE II. Curso de Capacitación u Orientación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
- 7. Conformación de Lista de Elegibles
- B. PARA SUBOFICIALES (Inspector e Inspector Jefe).
- 1. Convocatoria y Divulgación
- 2. Inscripciones
- 3. Verificación de Requisitos Mínimos
- 4. FASE I. Concurso. (Pruebas)
  - 4.1. Prueba Psicológica Clínica
  - 4.2. Prueba de Valores
  - 4.3. Prueba Físico-Atlética
  - 4.4. Entrevista
  - 4.5. Prueba de Valoración de Antecedentes
- 5. Valoración Médica
- 6. FASE II. Curso de Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
- 7. Conformación de Lista de Elegibles

**PARÁGRAFO.** En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO - CURSO DE ASCENSO POR MÉRITOS. EL proceso de selección de ascenso por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por las siguientes normas: Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 407 de 1994, Decreto 1083 de 2015, Manual de Convivencia de la Dirección Escuela de Formación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC; la Resolución No. 003467 del 29 de octubre de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00952 del 29 de enero de 2010, que establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal del INPEC, en lo relacionado con los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, la Resolución 1457 de 2015 "Por medio de la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC" la Resolución 3230 de 27 de Julio de 2011 "Por la cual se reglamentan los requisitos para los Dragoneantes y Suboficiales que acrediten título profesional reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Teniente en virtud del acuerdo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se reglamentan los requisitos exigidos para los Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Inspector, en virtud del parágrafo del artículo 137 de Decreto Ley 407 de 1994", la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015, "Por medio del cual se modifica el Profesiograma, Perfil Profesiográfico e Inhabilidades Médicas para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia - CCV del INPEC y se adopta la Versión 3 para el cargo de Dragoneante y la Versión 2 para los cargos de ascenso".

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN**. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren:

Para el nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Para el nivel Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal - PIN, que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que establezca la CNSC, en las fechas que ésta determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>.

 A cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso – Curso de Ascenso por Méritos, menos el monto recaudado por concepto de la venta de PINES adquiridos por los aspirantes que participen en este proceso.

El costo total del Concurso – Curso de Ascenso por Méritos y el monto a pagar por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, fue establecido mediante la Resolución No. 0007 del 06 de enero de 2016, por la Comisión Nacional del Servicio Civil y será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención al número de pines efectivamente vendidos para participar en el proceso de selección, de conformidad con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que debe incurrir en los siguientes costos durante el proceso de selección:

- a) Adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).
- b) Desplazamiento para la presentación de las pruebas.
- Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo aproximado de Trescientos Ochenta Mil pesos M/cte. (\$380.000).
- d) Para el ingreso y permanencia al Curso de Capacitación u Orientación:

- Útiles escolares, textos de consulta y elementos propios de la actividad; el listado de estos elementos se le entregará al aspirante una vez sea admitido al respectivo curso.
- Gastos de alimentación en la Escuela Penitenciaria Nacional y desplazamiento a los lugares donde ha sido destinado a realizar sus prácticas.

**PARÁGRAFO:** Los valores exactos y las especificaciones técnicas de los documentos y elementos solicitados en el literal d) del presente artículo, serán dados a conocer a los aspirantes posteriormente a la publicación de los aspirantes admitidos a Curso de Capacitación u Orientación.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

- 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
- Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.
- 3. Encontrarse inscrito en el escalafón de Carrera Administrativa del Régimen Específico del INPEC.
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

- No cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
- 2. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- 3. Aportar documentos falsos o adulterados.
- 4. No superar las pruebas del Concurso eliminatorias.
- 5. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
- 6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 7. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- 8. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
- 9. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
- Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en Valoración Médica.
- 11. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
- 12. No presentarse al Curso de Capacitación u Orientación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
- 13. No ser citado a Curso de Capacitación u Orientación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.
- 14. No superar el Curso de Capacitación u Orientación.
- 15. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
- 16. Presentar antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, antes del nombramiento en el empleo.
- 17. Haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.
- 18. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.
- 19. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- 20. Las establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
- Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria.



**ACUERDO NÚMERO** 

"Por el cual se convoca a Concurso – Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Convocatoria No. 336 de 2016"

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

# CAPÍTULO II

#### **EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes publicados en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, que se convocan por este Concurso de Ascenso por Méritos son:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE VACANTES
NIVEL P	ROFESIONAL		
OFICIAL LOGÍSTICO	2052	06	6
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	06	2
TOTAL NIVEL PROFESIONAL			8
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE VACANTES
NIVEL A	SISTENCIAL		
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	7
CAPITÁN DE PRISIONES	4078	18	30
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	37
INSPECTOR JEFE	4152	14	83
INSPECTOR	4137	13	35
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			192
TOTAL VACANTES POR NIVELES			200

PARÁGRAFO 1°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, ya que la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC hace parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2°. La Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, contiene la identificación del empleo (denominación, código, grado) nivel, asignación básica, número de vacantes por proveer, funciones y requisitos de todos los empleos. Los empleos serán ofertados con la indicación respecto a su dependencia "donde se ubique el cargo"; lo que indica, que una vez se conformen las listas de elegibles, la Dirección General del INPEC destinara el lugar del Territorio Nacional donde se requiere el empleo de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 183 del Decreto 407 de 1994.

### CAPÍTULO III

## DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, en las páginas Web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, <a href="www.cnsc.gov.co">www.inpec.gov.co</a>, y demás medios que determine el Despacho y permanecerá publicada en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa

ACUERDO NÚMERO

564 -

de 14 ENE 2016

"Por el cual se convoca a Concurso – Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Convocatoria No. 336 de 2016"

de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será divulgado a través de la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso, incluida su página Web y, en todo caso, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La inscripción al proceso de selección se hará únicamente a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en la página Web <u>www.cnsc.gov.co</u> en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos" o en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso; y en las fechas que sean establecidas.
- b) Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).
- c) El aspirante debe identificar las fechas y lugares de adquisición del número de identificación personal (PIN), las oficinas de la entidad financiera dispuestas para ello, así como las fechas de inscripción al Concurso. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución del costo del mismo, por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
- d) El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, publicada en la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC Ascensos" o en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso de Ascenso por Méritos.
- e) Los aspirantes NO DEBEN inscribirse si no cumplen con todos los requisitos mencionados en la presente Convocatoria, so pena de ser excluido del proceso de selección en cualquier etapa de éste y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- f) El aspirante no debe inscribirse si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si ésta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
- g) El aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas, de acuerdo a las siguientes opciones: Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.
- h) Con la inscripción en este proceso de selección, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- i) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y que la CNSC podrá

(P)

comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso de Ascenso por Méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal activo en el formulario de inscripción es obligatorio y el aspirante deberá actualizarlo inmediatamente ante la CNSC en caso que exista modificación.

- j) Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, link "Convocatorias en Desarrollo", "Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC Ascensos", "Inscripciones" o en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso de Ascenso por Méritos.
- k) El inscribirse en la Convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
- I) Es responsabilidad del aspirante reportar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del Despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de datos de contacto reportados al momento de la inscripción.
- m) El Número de Identificación Personal PIN únicamente podrá ser utilizado en la convocatoria para la cual se adquiera y estará pre activado, por lo tanto el interesado podrá realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo obtenga. Los Pines comprados en días de fin de semana se entienden adquiridos el día hábil siguiente a su compra.
- n) En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- El aspirante debe cumplir en todas las fases de la Convocatoria (Concurso y Curso), los requisitos mínimos establecidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para el empleo por el cual concursa.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplir a cabalidad los siguientes pasos:

- a) Leer la guía de inscripciones que será publicada por la CNSC por lo menos con cinco (5) días de antelación al día de inicio de inscripciones y venta de pines, la cual contendrá los pasos a seguir por parte de los interesados en participar en el concurso para que puedan realizar su proceso de adquisición de PIN e inscripción.
- b) Adquirir el Número de Identificación Personal PIN dentro de las fechas establecidas, a través de las oficinas del Banco que designe la CNSC, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7º del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución de dinero por ningún motivo.
- c) Verificar que el PIN adquirido a través de la Entidad Bancaria que se designe para tal fin, corresponda a la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC Ascensos. El PIN se debe conservar y usar de manera permanente durante todo el proceso de selección.
- d) Una vez adquirido el PIN y en las fechas establecidas por la CNSC para la inscripción, ingresar a la página Web <u>www.cnsc.gov.co</u> al link "<u>Convocatorias</u>", "En Venta de pines e inscripciones", "336 de 2016 – INPEC Ascensos", "<u>Inscripciones</u>" o a la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, y seleccione "<u>Inscríbase Aquí</u>", digite el número de su documento de identidad y el número de su PIN para iniciar la inscripción.

- e) Leer cuidadosamente el Reglamento de Inscripción que aparece en pantalla, el cual debe "<u>aceptar</u>" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con la inscripción, haciendo clic en el botón correspondiente.
- f) Diligenciar cuidadosamente los datos en el formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada puesto que será inmodificable una vez aceptada.
- g) Al finalizar el proceso de inscripción, deberá guardar e imprimir la constancia de Inscripción, cerciorándose que los datos allí consignados se encuentren completos y que la fecha de inscripción corresponda al día en que se efectuó.
- h) En caso que la constancia se encuentre incompleta, deberá comunicarse con la CNSC dentro del plazo establecido para la inscripción o en su defecto en la etapa de peticiones de corrección a la lista de inscritos, teniendo en cuenta que es posible que la inscripción no haya quedado registrada en la base de datos, siendo la verificación completa de los datos, responsabilidad exclusiva del aspirante.
- i) Finalmente, debe verificar en el módulo "consulte su inscripción" que su inscripción se haya realizado con éxito.

**PARÁGRAFO:** Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA DE VENTA DE PINES E INSCRIPCIONES. El proceso de venta de pines e inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PERIÓDO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN	
Pago de los derechos de participación y obtención del PIN.	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	El Banco dispuesto por la CNSC.	
Inscripción vía Web	Durante el mismo período de tiempo que dure la actividad de venta de Pines y dos (2) días hábiles más.	www.cnsc.gov.co de Página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso.	
Publicación de aspirantes inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de los aspirantes inscritos.		
Presentación de peticiones de corrección de los datos de inscripción.	Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los aspirantes inscritos.		
Atención a peticiones de corrección de los datos de inscripción.	A partir del día hábil siguiente a la publicación de los aspirantes inscritos.		
Publicación definitiva de aspirantes inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de los aspirantes que definitivamente quedaran inscritos en el proceso.		

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE ASPIRANTES INSCRITOS. Los aspirantes de la convocatoria podrán consultar su inscripción a través de la página Web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, y en la página Web del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.



Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los aspirantes inscritos, los interesados podrán solicitar peticiones de corrección por su no inclusión, cambio de ciudad de presentación de las pruebas; así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, exclusivamente a través de la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, las cuales serán atendidas, igualmente, por esa misma Entidad, Universidad o Institución de Educación Superior, si es del caso.

# CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

Formación Penitenciaria Integral: Comprende los conocimientos, destrezas y aptitudes, para la realización humana y la participación activa en el quehacer penitenciario y en la toma de decisiones sociales; constituye un proceso educativo teórico - práctico integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, actitudinales y valores para la convivencia social que le permiten actuar crítica y creativamente en el ambiente laboral y de la vida.

Hacen parte de estos cursos los de capacitación y especialización los cuales serán programados, planeados y ejecutados por la Escuela Penitenciaria Nacional.

- Son cursos de especialización los que se organizan para preparar a los miembros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, en ramas determinadas del servicio penitenciario. Los cuales deben tener una duración mínima de cuatro (4) semanas.
- Son cursos de capacitación los que tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la misma, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño. Los cuales deben tener una duración mínima de doce (12) semanas.

Educación Informal: Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, Entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hace parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengas una duración inferior a 160 horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposio, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos de la presente Convocatoria, solo se tendrá en cuenta la experiencia laboral adquirida durante el ejercicio de empleos de Carrera Penitenciaria en el INPEC, la cual debe ser certificada por la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Reconocimientos en ejercicio de sus funciones: Se entiende por Reconocimientos, las Medallas al Valor, los Servicios Distinguidos y las Menciones Honoríficas, que el Instituto Nacional Penitenciario y

ACUERDO NÚMERO

564=

de 14 FNE 2016

"Por el cual se convoca a Concurso – Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Convocatoria No. 336 de 2016"

Carcelario INPEC le haya otorgado al aspirante en ejercicio de funciones en un empleo de Carrera Penitenciaria.

**Evaluación del Desempeño:** Es un proceso administrativo de gestión individual y colectiva, que busca verificar, valorar y calificar el desempeño de un servidor en el marco del propósito principal, las funciones y responsabilidades del empleo, con condiciones previamente establecidas en la etapa de fijación de compromisos laborales y comportamentales.

Dicha calificación debe ser certificada por la Subdirección de Talento Humano sobre el último período a evaluar, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan. La anterior disposición no aplica para la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual si se requerirá la homologación o convalidación para ser valorados y puntuados.

Las certificaciones de Educación Formal deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Institución Educativa o Razón Social.
- b) Aprobación del ICFES o Ministerio de Educación.
- c) Número de Cédula de Ciudadanía, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- d) Clase de estudios aprobados (Básica Primaria, Secundaria, Técnico, Tecnológico, Universitario, Especialización, Maestría, Doctorado).
- e) Título obtenido.
- f) Fecha de grado o de terminación y aprobación del respectivo estudio.
- g) Ciudad y fecha de expedición del Título, acta de grado o de la certificación.
- h) Firma de quien lo expide.

Los programas específicos de Formación Penitenciaria, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por la Escuela Penitenciaria Nacional. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- a) Nombre o razón social de la entidad.
- b) Nombre del Programa.
- c) Fechas de realización
- d) Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a

excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Y deben contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la entidad.
- b) Nombre del Curso.
- c) Fechas de realización
- d) Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta para la Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo y la que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de los documentos, en concordancia con el numeral 3 del artículo 22° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA, DE LOS RECONOCIMIENTOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Se acreditarán únicamente mediante la certificación expedida por la Subdirección de Talento Humano del INPEC.

Las certificaciones por allegar al proceso de selección, se tramitarán de la siguiente manera:

- a) Por petición oportuna del aspirante al INPEC según formato estándar diseñado para el efecto y que será publicado en la página Web de la CNSC y el INPEC.
- b) La Subdirección de Talento Humano del INPEC expedirá la certificación con la siguiente información:
  - Antecedentes disciplinarios internos.
  - ✓ Situaciones de interdicción y suspensión en el ejercicio del empleo.
  - ✓ Inscripción en el registro público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
  - √ Tiempo de servicio en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
  - ✓ Reconocimientos obtenidos en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
  - ✓ Porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último periodo a evaluar de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

La solicitud extemporánea de la certificación al INPEC, es responsabilidad exclusiva del aspirante.

La entrega en la Convocatoria de la certificación descrita anteriormente, correrá por cuenta del aspirante, quien deberá aportarla dentro de los términos establecidos en el proceso de selección.

PARÁGRAFO. No se deben enviar las actas de posesión, formatos de evaluación del desempeño ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia, los reconocimientos en ejercicio de sus funciones, la inscripción en el registro público de carrera administrativa o la evaluación del desempeño. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y; en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

ARTÍCULO 21°. ALCANCE DE LAS CERTIFICACIONES. Las definiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudio, experiencia, inscripción en el registro público de carrera administrativa, reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y evaluación del desempeño que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, no serán tenidos en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio, experiencia, reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y evaluación del desempeño que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista

para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos" y/o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

- 1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150%, por ambas caras.
- 2. Titulo (s) académicos o acta (s) de grado o certificación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira.
- 3. Certificación(es) de los cursos de Formación Penitenciaria y Educación Informal, debidamente ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones de Educación Informal que tengan fecha de realización de más de diez (10) años para los empleos del Nivel Técnico y Asistencial y más de cinco (5) años para los empleos del nivel Profesional, contados a partir de la fecha de inicio de la entrega de los documentos.
- 4. Certificaciones de experiencia, de inscripción en el registro público de carrera administrativa, de los reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y de la evaluación del desempeño, expedidas por la Subdirección de Talento Humano del INPEC de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20° del presente Acuerdo.
- 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo conforme a la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los documentos cargados al aplicativo no deben aparecer incompletos, repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que estará publicada en las páginas Web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y en la de la Universidad, Institución Universitaria e Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, la no acreditación del cumplimiento de requisitos mínimos en las fechas límites establecidas, será causal de exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el resultado definitivo de inscritos, la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y en consecuencia, no podrá continuar en el proceso de selección, generando su retiro del Concurso, en cualquier etapa en que éste se encuentre.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria.

El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o cargue de documentos previsto por la Comisión en la página <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos" y/o en la página de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate para ese efecto, el no cumplimiento de los requisitos en dicha fecha, será causal de exclusión en cualquier etapa del proceso de selección.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado será publicado a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos" y en la página de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web o en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos".

Para atender las reclamaciones, la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004, las listas definitivas de admitidos y no admitidos serán publicadas en la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

# CAPÍTULO V

#### **PRUEBAS**

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante debe acceder a la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos" o a la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC y con su número de cédula y PIN podrá consultar su citación para conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas en el marco de la "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos".

Así mismo, los aspirantes deben revisar la GUIA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, debido a que la misma le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 28°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas previstas en la "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", se aplicarán únicamente en las ciudades de: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos" y en la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de cada una de las pruebas.

ARTÍCULO 30°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas, se recibirán y decidirán exclusivamente por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y demás normas concordantes, según corresponda.

Únicamente con ocasión a las Pruebas escritas Psicológica Clínica y de Valores, dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a las pruebas presentadas, lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello la citación del aspirante y el protocolo que para el efecto se establezca. A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contara con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitara el aplicativo a reclamaciones solo por este término. Lo anterior en concordancia con el Acuerdo 545 del 04 de agosto de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas, los aspirantes deben ingresar con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que permita la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, una vez se demuestre plenamente la identificación de su calidad como participante y que presentó la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán, se regirán por los siguientes parámetros:

 Para Oficiales (Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones y Teniente de Prisiones):

Pruebas	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Prueba Psicológica Clínica	Eliminatoria	-	Apto / No Apto
Prueba de Valores	Clasificatoria	20%	NA
Entrevista	Eliminatoria	g - 1 - 3m	Ajustado/ No Ajustado
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	NA
Curso de Capacitación u Orientación	Eliminatorio	60%	70/100

Para suboficiales (Inspector Jefe e Inspector):

Pruebas	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Prueba Psicológica Clínica	Eliminatoria		Apto / No Apto
Prueba de Valores	Clasificatoria	20%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatoria	20%	60/100
Entrevista	Eliminatoria	-	Ajustado/ No Ajustado
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio	50%	70/100

ARTÍCULO 34°. APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La Prueba Psicológica Clínica y la Prueba de Valores, se aplicarán en una misma sesión y serán citados a ellas todos los aspirantes que hayan sido ADMITIDOS al proceso de selección.

El día, la ciudad, los sitios de aplicación, la fecha y hora para la aplicación de las pruebas escritas, serán publicados por la CNSC con una anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC para el efecto.

ARTÍCULO 35°. PRUEBA PSICOLÓGICA CLÍNICA. Es una prueba para la evaluación de las características de la personalidad que permite una valoración comprehensiva mediante 22 escalas; 4 Escalas de Validez, 11 Escalas Clínicas, 5 Escalas Relacionadas con el Tratamiento y 2 Escalas de Relación Interpersonal.

ARTÍCULO 36°. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA CLÍNICA. La Prueba Psicológica Clínica tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en artículo 33° del presente Acuerdo y será

aprobada por los aspirantes que se encuentren APTOS para ejercer el empleo, de acuerdo con el perfil establecido para el empleo

Los aspirantes que obtengan concepto de NO APTO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORES. Es un instrumento de selección que tiene por objeto medir el nivel de desarrollo moral y predicción de la conducta moral en adultos. Evalúa ciertos aspectos centrales de la moralidad, como son: El razonamiento, la acción y los sentimientos morales.

ARTÍCULO 38°. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORES. La Prueba de Valores se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el porcentaje asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 33° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 39° PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA: Esta prueba tiene como objetivo medir la resistencia aeróbica y medir el VO2 máximo del aspirante. La prueba de resistencia anaeróbica mide la capacidad física exacta del aspirante, realizando durante un tiempo determinado, una cantidad indeterminada de ejercicios.

Serán citados a presentar esta prueba únicamente los aspirantes que se hayan presentado a los empleos de Inspector Jefe o Inspector, y superen la Prueba Psicológica Clínica.

ARTÍCULO 40°. TEST QUE SE APLICARAN EN LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. Para la Prueba Físico Atlética se realizarán los siguientes Test: de Cooper, Fuerza de brazos (suspendido en la barra y a piso firme), Fuerza de abdomen y Fuerza de Piernas.

A los aspirantes varones se les aplicarán los siguientes Test:

- 1. Fuerza de brazos, flexión y extensión de los brazos suspendido en la barra.
- 2. Fuerza de piernas.
- 3. Fuerza abdominal.
- 4. Fuerza de brazos a piso firme.
- 5. Test de Cooper.

A las aspirantes mujeres se les aplicarán los siguientes Test:

- 1. Fuerza de piernas.
- 2. Fuerza abdominal
- 3. Fuerza de brazos a piso firme
- 4. Test de Cooper

ARTÍCULO 41°. PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS FÍSICO ATLÉTICAS: Los Test se realizarán teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El participante acudirá al sitio de la prueba a la fecha y hora indicada sin excepción.
- b) El aplicador de la prueba verificará la identidad de los participantes y les asignará un número.
- c) El aspirante debe presentarse con el documento de identidad y la citación a la prueba físico atlética.
- d) El aplicador expondrá brevemente el objetivo, instrucciones y forma de calificación de las pruebas.
- e) El participante firmará un formato de consentimiento de los riesgos que asume al realizar la prueba.
- f) El participante realizará previamente algunos ejercicios de calentamiento.
- g) Al finalizar cada prueba el aspirante firmará una planilla en donde se diligenciará el número de flexiones realizadas en la barra y en piso firme, número de flexiones de piernas, número de flexiones abdominales y metros recorridos en el Test de Cooper.

PARÁGRAFO: Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de la Prueba Físico Atlética, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital, sin

perjuicio de la adopción de medidas ante las instancias correspondientes, cuando se consideren necesarias.

ARTÍCULO 42°. CALIFICACIÓN DE LOS TEST. Para los aspirantes varones, cada uno de los Test tiene una calificación de 20 puntos, siendo 100 el puntaje máximo a obtener por el aspirante en la Prueba Físico Atlética.

Para las aspirantes mujeres, los tres primeros Test tienen una calificación de 20 puntos, y el Test de Cooper 40 puntos, siendo 100 el puntaje máximo a obtener por el aspirante en la prueba físico atlética.

ARTÍCULO 43°. DESARROLLO DE LOS TEST: Los Test de la Prueba Físico Atlética se aplicarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

# FUERZA DE BRAZOS, FLEXIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS BRAZOS SUSPENDIDO EN LA BARRA:

Es un Test de fuerza física específica de los músculos bíceps y tríceps (brazos) y se debe realizar así:

Partiendo de la posición de suspensión sobre la barra, el aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexión y extensión de los brazos suspendido en la misma.

El aspirante no dispone de un tiempo límite para desarrollar el Test, finaliza la prueba cuando apoya los pies sobre el piso o cuando el aspirante permanece por más de 10 segundos sin repetir el ejercicio, una vez esto suceda, culmina el Test y se le cuenta el número de repeticiones que haya logrado hasta ese momento.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

No. Flexiones	Calificación Hombres
1	2
2	4
3	6
4	8
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	19
11 o más	20

#### 2. FUERZA DE PIERNAS:

Es un Test de fuerza física específicamente del músculo cuádriceps y sartorio, que se debe realizar así:

El aspirante debe realizar determinada cantidad de flexión y extensión de las piernas durante dos (2) minutos, manteniendo buen ritmo, en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones y extensiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

0 - 4: 1 - 1	Calificación	
Cantidad	Hombres	Mujeres
1	1	1
2	1	1
3 4 5 6 7		1 1 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 4 4
4	2	2
5	2	2
6	3	2
7	3	2
8	2 2 3 3 3 4 4 4 4 4 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 7 7 7 7 7 7	2
9	4	3
10	4	3
11	4	3
12	4	3
13	4	3
14	5	3
15	5	1
16	5	1
17	5	4
10	5	4
10	5	4
20	6	5
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	6	4 4 5 5 5 5 5 5 6 6 6
22	6	5
22	6	5
23	6	5
24	5	5
25	7	5
26	7	6
27	7	6
28	7	6
29 30	7	6
30	8	6
31	8,	6
32	8	7 7 7 7 7
33	8	7
34	8	7
35	9	7
36	9	
37	9	8
38	9	8
39	9	8
40	9	8
41	10	8
42	10	8
43	10	8
44	10	9
45	10	9
46	10	9
47	11	9
48	11	9
49	11	9
50	11	10
51	11	10

0	Calificación		
Cantidad	Hombres	Mujeres	
52	11	10	
53	12	10	
54	12	10	
55	12	11	
56	12	11	
57	12	11	
58	13	11	
59	13	12	
60	13	12	
61	13	12	
62	13	12	
63	13	13	
64	13	13	
65	14	13	
66	14	13	
67	14	14	
68	14	14	
69	14	14	
70	14	14	
71	14	15	
72	15	15	
73	15	15	
74	15	15	
75	15	16	
76	15	16	
77	15	16	
78	16	17	
79	16	17	
80	16	17	
81	16	17	
82	16	18	
83	16	18	
84	17	18	
85	17	18	
86	17	19	
87	17	19	
88	17	19	
89	17	20	
90	17	20	
91	18		
92	18		
93	18		
94	18		
95	18		
96	18		
97	19		
98	19		
99	19		
100	19		
100	19		
101	20		
102	20		

# 3. FUERZA ABDOMINAL

Es un Test de fuerza física específica del músculo abdominal y se debe realizar así:

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexiones abdominales con apoyo en sus pies durante un tiempo determinado.

El aspirante dispone de 2 minutos para desarrollar la prueba, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones abdominales realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calificación	
Cantidad	Hombres	Mujeres
1	0	0
2	1	1
3	1	1
4	1	1
4 5 6 7	1	1 2 2 2 2 3 3 4
6	2	2
7	2	2
8	2 2 2 3 3 3	3
9	3	3
10	3	4
11	3	4
12	4	4
13	4	5 5
14	4	5
15	4	5
16	5	6
14 15 16 17 18 19 20	5	5 6 6 6 7 7
18	5	6
19	6	7
20	6	7
21	6	7
21 22 23	7	8
23	7	8
24	7 7 7 7	8
25	7	9
26	8	9
27	8	9
25 26 27 28	8	10
29	9	10
30	9	10
31	9	11
32	10	11
33	10	11

Cantidad	Calificación		
Cantidad	Hombres	Mujeres	
34	10	12	
35	10	12	
36	11	13	
37	11	13	
38	11	13	
39	12	14	
40	12	14	
41	12	14	
42	13	15	
43	13	15	
44	13	15	
45	14	16	
46	14	16	
47	14	16	
48	14	17	
49	15	17	
50	15	17	
51	15	18	
52	16	18	
53	16	18	
54	16	19	
55	16	19	
56	17	20	
57	17		
58	17		
59	17	The second	
60	18		
61	18		
62	18		
63	19		
64	19		
65	19		
66	20		

# 4. FUERZA DE BRAZOS A PISO FIRME.

Es un Test de fuerza física específica de los músculos tríceps (brazos) y se debe realizar así.

El aspirante deberá realizar determinada cantidad de flexión profunda y extensión total de los brazos en un tiempo determinado.

El aspirante dispone de 2 minutos para desarrollar la prueba, manteniendo buen ritmo en procura de realizar la mayor cantidad de ejercicios.

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con el número de flexiones realizadas, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Cantidad	Calific	ación
Cantidad	Hombres	Mujeres
1	0	1
2	1	1
3	1	1
4	1	2
5	2	2 2 3 3
6	2	3
7	2	3
8	2	4
9	2 2 2 2 2 3 3	4
10	3	5
11	3	4 4 5 5
12	4	6
13	4	6
14	4	7
15	5	7
16	5	8
16 17	5 5	8
18	5	9
19	6	9
20	6	10
21	6	10
22	7	11
23	7	11
24	7	12
25	8	12 12
26	8	13
27	8	13
28	8	14
29	9	14
30	9	15
31	9	15
32	10	16
33	10	16

Cantidad	Calific	ación
Cantidad	Hombres	Mujeres
34	10	17
35	11	17
36	11	18
37	11	19
38	12	20
39	12	
40	12	
41	12	
42	13	
43	13	
44	13	
45	13	
46	14	
47	14	
48	15	
49	15	
50	15	
51	15	
52	15	
53	16	
54	16	
55	17	
56	17	
57	17	
58	17	
59	18	
60	18	
61	18	
62	18	
63	19	
64	19	
65	20	

## 5. TEST DE COOPER.

El Test de Cooper se realizará así:

Al escuchar la señal sonora, el aspirante deberá correr sin parar durante doce (12) minutos, imponiendo su propio ritmo de carrera.

Para que la prueba sea válida, el aspirante deberá mantenerse en movimiento durante los doce (12) minutos, es decir puede disminuir el ritmo de carrera y hasta caminar.

En el evento que el aspirante se detenga antes de los 12 minutos, le serán evaluados los metros recorridos hasta ese momento, sin que se pueda iniciar nuevamente la prueba.

Al pasar los doce minutos una señal sonora indicará el final de la prueba y cada participante se detendrá inmediatamente y se medirá la distancia recorrida

Los aspirantes obtendrán la calificación de acuerdo con la distancia recorrida, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

HOMBRES		
METROS RECORRIDOS	PUNTAJE	
MENOS DE 1400	0	
ENTRE 1400 Y 1499	1	
ENTRE 1500 Y 1599	2	
ENTRE 1600 Y 1699	3	
ENTRE 1700 Y 1799	4	
ENTRE 1800 Y 1899	5	
ENTRE 1900 Y 1999	6	
ENTRE 2000 Y 2099	7	
ENTRE 2100 Y 2199	8	
ENTRE 2200 Y 2299	9	
ENTRE 2300 Y 2399	10	
ENTRE 2400 Y 2499	11	
ENTRE 2500 Y 2599	12	
ENTRE 2600 Y 2699	13	
ENTRE 2700 Y 2799	14	
ENTRE 2800 Y 2899	15	
ENTRE 2900 Y 2999	16	
ENTRE 3000 Y 3099	17	
ENTRE 3100 Y 3199	18	
ENTRE 3200 Y 3299	19	

3300 O MAS

MODEILE	0
METROS RECORRIDOS	PUNTAJE
MENOS DE 739	0
ENTRE 740 Y 839	2
ENTRE 840 Y 939	4
ENTRE 940 Y 1039	6
ENTRE 1040 Y 1139	8
ENTRE 1140 Y 1239	10
ENTRE 1240 Y 1339	12
ENTRE 1340 Y 1439	14
ENTRE 1440 Y 1539	16
ENTRE 1540 Y 1639	18
ENTRE 1640 Y 1739	20
ENTRE 1740 Y 1839	22
ENTRE 1840 Y 1939	24
ENTRE 1940 Y 2039	26
ENTRE 2040 Y 2139	28
ENTRE 2140 Y 2239	30
ENTRE 2240 Y 2339	32
ENTRE 2340 Y 2439	34
ENTRE 2440 Y 2539	36
ENTRE 2540 Y 2639	38
MAS DE 2640	40

MUJERES

ARTÍCULO 44°. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. La Prueba Físico Atlética se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el porcentaje asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 33° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°. ENTREVISTA. Esta prueba está enfocada a realizar una serie de preguntas al aspirante, destinadas buscar respuestas que demuestren que puede enfrentar los desafíos del empleo, trabajar bien con otros, y usar efectivamente sus habilidades y experiencia.

Así mismo, las entrevistas cuentan con preguntas diseñadas para medir la capacidad del aspirante para manejar el trabajo y situaciones específicas del empleo convocado, y demuestran si los aspirantes cuentan con las habilidades que la Entidad está buscando.

La Entrevista deberá grabarse en medio magnetofónico, grabación que se conservará en el archivo de la Convocatoria, por un término no inferior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la Lista de Elegibles.

El entrevistador deberá dejar constancia escrita de las razones por las cuales emite el concepto de AJUSTADO o NO AJUSTADO.

La entrevista se realizará en grupos de cinco aspirantes por tres entrevistadores.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC para adelantar el proceso de selección, elaborará y validará el protocolo de calificación y lo tendrá en cuenta en la evaluación de la entrevista según el perfil del cargo.

ARTÍCULO 46°. CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA. La entrevista tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en artículo 33° del presente Acuerdo y será aprobada por los aspirantes que se encuentren AJUSTADOS a los perfiles de los empleos ofertados.

ACUERDO NÚMERO

564 -

de 11 4 FNF 2016

"Por el cual se convoca a Concurso – Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Convocatoria No. 336 de 2016"

Los aspirantes que obtengan concepto de NO AJUSTADO, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 47°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación, de la experiencia, de la evaluación de desempeño y de los reconocimientos en ejercicio de sus funciones recibidos durante el tiempo de servicio en el INPEC, que acredite el aspirante y que sean **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas Psicológica Clínica, Físico-Atlética (para los aspirantes que concursaron por empleos de Inspector e Inspector Jefe) y Entrevista.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el porcentaje asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 33° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 48°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en las fechas establecidas por la CNSC, para la solicitud y recepción virtual de la documentación para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y para la Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 49°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación, experiencia, reconocimientos en ejercicio de sus funciones y evaluación del desempeño. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que EXCEDAN los requisitos mínimos previstos para el empleo.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta cuatro categorías, a saber: Educación Formal, Formación Penitenciaria Integral y Educación informal; en el factor Experiencia: solo se tendrá en cuenta la obtenida ejercicio de empleos de Carrera Penitenciaria en el INPEC; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos" y el artículo 18° de éste Acuerdo.

ARTÍCULO 50°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual en la prueba de valoración de antecedentes será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

FACTORES DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		MÁXIMO PUNTAJE Oficiales	MÁXIMO PUNTAJE Suboficiales	
	Е	ducación Formal	30	25
Educación	Forn	nación Penitenciaria	20	20
Educación	E	ducación Informal	10	10
Experiencia (IN	PEC)		20	20
		Medalla al Valor	4	4
Reconocimientos otorgados por el INPEC.		Servicios Distinguidos	3	3
		Menciones Honorificas	3	3

Evaluación del Desempeño	10	15
Total Puntos	100	100

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA EXIGIDA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido que se presenten, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo:

- 1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de educación formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente finalizado:
  - a. Oficiales Para los aspirantes a los empleos de Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento Penitenciario:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Título profesional adicional al requisito mínimo	Especialización	Maestría	Doctorado
No se puntúa	No se puntúa	10	10	20	30

 b. Oficiales - Para los aspirantes a los empleos de Mayor de Prisiones y Capitán de Prisiones:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
5	10	20	25	30

c. Teniente de Prisiones - Para los aspirantes Inspectores Jefes que aspiren ascender al empleo de Teniente de Prisiones:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
15	20	30	No se puntúa	No se puntúa

d. Teniente de Prisiones - Para los aspirantes Dragoneantes, Dragoneantes Distinguidos, Inspectores e Inspectores Jefes, que aspiren ascender al empleo de Teniente de Prisiones por mandato del artículo 137 del Decreto 407 de 1994 y la Resolución No. 3230 del 27 de julio de 2011:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Título profesional adicional al requisito mínimo	Especialización	Maestría	Doctorado
No se puntúa	No se puntúa	10	10	20	30

e. Suboficiales - Para los aspirantes a los empleos de Inspector o Inspector Jefe:

Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización	Maestría o Doctorado
15	25	No se puntúa	No se puntúa	No se puntúa

Los puntajes de este numeral son acumulables, sin exceder el máximo de puntos asignados a cada literal.

2. Formación Penitenciaria: se calificará teniendo en cuenta el curso desarrollado, de la siguiente manera:

CURSO	Puntaje máximo Oficiales	Puntaje máximo Suboficiales
Capacitación para Inspector	5	-
Capacitación para Inspector Jefe	5	-
Capacitación para Teniente	5	-
Capacitación para Capitán	5	-
Investigador Criminalística y Judicial antes llamado Policía Judicial	-	5
Adiestramiento Canino	-	5
Reseña e identificación de personas	-	5
COPAN antes llamado Toma y control de instalaciones ERON o transporte y traslado de internos de especial seguridad	-	5
TOTAL PUNTOS	20	20

El Puntaje en este numeral **si es acumulable**, se obtiene de acuerdo a la suma de los puntajes asignados por cada curso acreditado, sin exceder de los 20 puntos máximos posibles.

3. Educación Informal: La Educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 130 y 160 horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Menos de 30 horas	2

Los Puntajes de este numeral no son acumulables, éste se obtiene teniendo en cuenta máximo de horas acreditadas por el aspirante.

PARÁGRAFO. Eventos de formación Informal en los que la certificación no establezca intensidad horaria, se asignarán dos (2) horas que serán sumadas al total certificado.

En la Educación Informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los curso de inducción, ni los curso de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los proceso de selección de la entidad (Curso de Formación y Complementación a Dragoneante).

Para efectos de la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de los documentos. Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 52°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA ADICIONAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

#### a. Para Oficiales:

Número de meses de experiencia adicional	Puntaje máximo
De 24 a 36 meses	2
De 37 a 48 meses	5
De 49 a 60 meses	8
De 61 a 84 meses	11
De 85 a 120 meses	14
De 121 a 144 meses	17
Más de 145 meses	20

#### b. Para Suboficiales:

Número de meses de experiencia	Puntaje máximo
De 24 a 36 meses	3
De 37 a 48 meses	6
De 49 a 60 meses	8
De 61 a 72 meses	10
De 73 a 84 meses	12
De 85 a 96 meses	14
De 97 a 108 meses	16
De 109 a 120 meses	18
Más de 120 meses	20

El puntaje obtenido por el aspirante en este numeral será otorgado con base en la información contenida en el certificado expedido por la Subdirección de Talento Humano del INPEC, a cada aspirante.

ARTÍCULO 53°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. Para la evaluación de los reconocimientos en ejercicio de funciones en empleos de carrera penitenciaria, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

RECONOCIMIENTOS	No. de Reconocimientos	Puntaje máximo Oficiales	Puntaje máximo Suboficiales
Medalla al Valor	1 o más	4	4
Servicios Distinguidos	1	1	1
	2	2	2
	3 o más	3	3
Mención Honorífica	1	1	1
	2	1.5	2
	3	2	3
	4	2.5	X
	5 o más	3	X
TOTAL PUNTOS		10	10

ARTÍCULO 54°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Para la valoración de la evaluación del desempeño, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Calificación de la evaluación del desempeño	Puntaje máximo Oficiales	Puntaje máximo Suboficiales
Satisfactorio	1	1

ACUERDO NÚMERO

564 =

de 1 4 ENE 2016

"Por el cual se convoca a Concurso — Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Convocatoria No. 336 de 2016"

Destacado	6	10
Sobresaliente	10	15

ARTÍCULO 55°. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La Prueba de Valoración de Antecedentes se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el porcentaje asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 33° del presente Acuerdo.

# CAPÍTULO VI

# VALORACIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 56°. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS: La presentación de la valoración médica, no constituye una prueba dentro del proceso de selección, sino un trámite previo y obligatorio para ingresar al Curso de Capacitación u Orientación.

Con ocasión de la valoración médica, las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas en la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se modifica el Profesiograma, Perfil Profesiográfico e Inhabilidades Médicas para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia - CCV del INPEC y se adopta la Versión 3 para el cargo de Dragoneante y la Versión 2 para los cargos de ascenso".

La mencionada Resolución describe los exámenes médicos que se aplicarán en el proceso de selección, como requisito indispensable por cumplir el aspirante, antes de ingresar a Curso de Capacitación u Orientación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 119, del Decreto 407 de 1994.

ARTÍCULO 57°. CITACIÓN A VALORACIÓN MÉDICA: La Comisión Nacional del Servicio Civil a través del despacho del Comisionado encargado del proceso o quien esta delegue, en la fecha que se determine, citará a través de la página <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Asensos", a valoración médica solo a los aspirantes que superen las Pruebas del Concurso.

Todos los exámenes médicos a practicar a cada participante del proceso de selección que haya superado el concurso y en cumplimiento del profesiograma adoptado por el INPEC, serán a costa del aspirante, de acuerdo a los precios del mercado establecidos para esos servicios. Antes de realizar las citaciones a los aspirantes a la práctica de exámenes médicos, la CNSC publicará en su página WEB <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", el costo exacto que los aspirantes deben pagar para la realización de los exámenes médicos y las formas de pago disponibles para tal fin.

Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de la valoración médica, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital, sin perjuicio de la adopción de medidas ante las instancias correspondientes, cuando se consideren necesarias.

La validación de identidad del aspirante, podrá efectuarse por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la práctica de exámenes médicos, respecto del aspirante que se rehusé a cumplir con este trámite, se levantará un acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del proceso de selección.

**PARÁGRAFO**: El aspirante antes de pagar los costos fijados para la aplicación de la Valoración Médica, bajo su responsabilidad, deberá revisar sus condiciones físicas y de salud, a fin de establecer si se encuentra inhabilitado para ejercer los empleos ofertados, de acuerdo con la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 58°. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA: Con la valoración médica practicada a cada aspirante que supere el concurso, se analiza la aptitud médica y psicofísica, entendida esta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumno de la Escuela

564 -

"Por el cual se convoca a Concurso — Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Convocatoria No. 336 de 2016"

Penitenciaria Nacional, se califica bajo los conceptos de APTO Y NO APTO.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma establecido por el INPEC, será considerado **APTO**.

Será calificado **NO APTO** el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección.

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el desarrollo del proceso de selección.

La valoración médica practicada a cada aspirante no es una prueba dentro de la Convocatoria, sino que constituyen un requisito para ingresar al Curso de Capacitación u Orientación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter de definitivo.

ARTÍCULO 59°. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA VALORACIÓN MÉDICA: El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la Valoración Médica, es la misma, donde aplicará las pruebas del proceso de selección, es decir: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja o Villavicencio.

ARTÍCULO 60°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", se publicarán los resultados de la Valoración Médica.

ARTÍCULO 61°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA. Las reclamaciones de los aspirantes con concepto de NO APTO, con ocasión de los resultados de la Valoración Médica, serán presentadas ante la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el desarrollo del proceso de selección, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través de la página Web de la CNSC, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", o en la página de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el desarrollo del proceso de selección. Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 62°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA. Los resultados definitivos de la Valoración Médica, se publicarán en la página Web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el desarrollo del proceso de selección.

Para conocer los resultados definitivos de la Valoración Médica, los aspirantes deben ingresar con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

# CAPÍTULO VII

## **CURSO DE CAPACITACIÓN U ORIENTACIÓN**

ARTÍCULO 63°. REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACIÓN U ORIENTACIÓN: La Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC citará a Curso de Capacitación o de Orientación a los aspirantes que hayan superado las pruebas de la Fase I del Proceso de Selección de ascenso por méritos, y sean declarados APTOS en la Valoración Médica; adicionalmente deberán:

- 1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
- 2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.

5643

"Por el cual se convoca a Concurso – Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Convocatoria No. 336 de 2016"

- 3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.
- 4. De acuerdo a la sumatoria del puntaje ponderado obtenido en las Pruebas de Valores y Físico-Atlética después de reclamaciones y encontrarse ubicado dentro de los siguientes cupos, por cada empleo, así:

Aspirantes al Empleo:	No. de Cupos
Oficial Logístico	19
Oficial de Tratamiento Penitenciario	19
Mayor de Prisiones	12
Capitán de Prisiones	51
Teniente de Prisiones	90
Inspector Jefe	140
Inspector	180

ARTÍCULO 64°. DEL CURSO DE CAPACITACIÓN O DE ORIENTACIÓN: Para ascender en los empleos de Carrera Penitenciaria ofertados en esta Convocatoria y ejercer las funciones correspondientes, es de obligatorio cumplimiento haber cursado y aprobado el Curso de Capacitación o de Orientación, que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional a los aspirantes convocados y ocupar un puesto de mérito en la lista de elegibles, que permita de acuerdo al número de vacantes por cada grado y empleo, ser nombrado en ascenso.

El Curso de Capacitación y de orientación para ascenso se encuentra regulado en el Decreto Ley 407 de 1994, el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Son Cursos de Capacitación los que tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la misma, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño.

Son Cursos de Orientación penitenciaria los que preparan a los aspirantes profesionales con título de formación universitaria para ingresar como oficiales logísticos y oficiales de tratamiento. Dichos cursos se adelantarán en la Escuela Penitenciaria Nacional.

El Curso de Capacitación u Orientación para ascenso, será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional.

ARTÍCULO 65°. DURACIÓN DEL CURSO: El Curso de Capacitación u Orientación para ascenso, tendrá la siguiente duración:

- a) Para Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento Penitenciario, doce (12) semanas.
- b) Para Mayor, Capitán de Prisiones y Teniente de Prisiones, dieciocho (18) semanas.
- c) Para suboficiales (Inspector e Inspector Jefe), dieciséis (16) semanas.

En todo caso, el INPEC podrá aplicar a través del pensum establecido, conversiones por intensidad horaria académica, que equivalga a las semanas fijadas en el artículo 136 del Decreto Ley 407 de 1994.

ARTÍCULO 66°. CALIDAD DEL ESTUDIANTE-ASPIRANTE: El aspirante al matricularse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para realizar el Curso de Capacitación, y previa citación a su realización, adquiere la calidad de ESTUDIANTE dentro del proceso de selección.

ARTÍCULO 67°. SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL: En calidad de estudiante-aspirante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el aspirante puede acceder a los servicios de bienestar que ofrece y según la normatividad de dicha Institución.

ARTÍCULO 68°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE: La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

- 1. Cuando por inasistencia a clases, no se haya completado el programa o curso, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional.
- Cuando no se haya hecho uso del derecho de permanecer en la Escuela Penitenciaria Nacional, por inasistencia, bajo rendimiento académico o haya sido objeto de sanciones que ameriten el retiro del curso.
- 3. Cuando voluntariamente el estudiante se retire del curso, para lo cual se efectuara el correspondiente acto administrativo.
- 4. Cuando el estudiante haya sido retirado de la Institución por causa legalmente justificada.
- Cuando se demuestre que el ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional obedeció a mecanismos fraudulentos en el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 6. Cuando estando incorporado, el estudiante sea condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
- 7. Cuando por falta gravísima haya sido sancionado con decisión en firme, con el retiro del curso.
- 8. Cuando el estudiante pierda más de dos asignaturas por período, de acuerdo al Manual de Convivencia de la Escuela.
- 9. Las demás establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, previa la desvinculación de un estudiante por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en todos los casos sin excepción, la Comisión debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015, previo requerimiento de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará una nueva valoración médica con la entidad contratada que realizó la valoración inicial; con base en el resultado obtenido, la CNSC determinará la permanencia o la exclusión del aspirante.

Contra la decisión que resuelve la nueva valoración médica del aspirante, procede la reclamación en los términos establecidos en el artículo 61 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 69°. CALIFICACIONES DEL CURSO DE CAPACITACIÓN O DE ORIENTACIÓN: Las calificaciones se realizarán siguiendo el sistema numérico de cero punto cero (0.0) a cien punto cero (100), siendo la nota mínima para aprobar cada asignatura de sesenta punto cero (60.0).

El Curso de Capacitación u Orientación tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 33° del presente Acuerdo y será aprobado por los estudiantes que obtengan al menos un promedio superior al **setenta por ciento (70%)** en sus evaluaciones y calificaciones definitivas correspondientes a todas las asignaturas del curso.

Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 70°. CONSIDERACIONES GENERALES DEL CURSO DE CAPACITACIÓN Y DE ORIENTACIÓN PARA ASCENSO. Los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante admitido a curso deberá llevar a su ingreso a la escuela, los elementos exigidos para el mismo.
- b) El Curso de Capacitación y de Orientación para ascenso, será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

El curso de capacitación y de Orientación, en relación con su ejecución en la Escuela Nacional Penitenciaria, se cumplirá teniendo en cuenta la Convocatoria, el Acuerdo Reglamentario de la misma, el pensum académico y las condiciones establecidas por el INPEC.

Las condiciones que establezca el INPEC, serán compatibles con el proceso de selección y de ninguna manera, podrán contrariar las reglas de juego de la Convocatoria.

# CAPÍTULO VIII

#### LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 71°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC a través del Despacho responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso - Curso de Ascenso por Méritos, a través de su página Web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link la "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 72°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Realizado el Concurso y el Curso por parte del aspirante, la CNSC, en estricto orden de méritos y en atención exclusiva a los resultados obtenidos por cada aspirante en cada una de las fases de la Convocatoria, conformará las listas de elegibles por cada Curso.

ARTÍCULO 73°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando Dos (2) o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Con el aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- 3. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos<sup>1</sup>.
- 4. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - I. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en el Curso de Capacitación.
  - II. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valores.
  - III. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba Físico Atlética.
  - IV. Con el aspirante que acreditó mayor tiempo de servicio en el INPEC.
  - V. Con el aspirante que obtuvo la mayor calificación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 74°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los Actos Administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos convocados para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos".

ARTÍCULO 75°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal o la Entidad podrán solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la

Artículo 50 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial".

5649

"Por el cual se convoca a Concurso — Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Convocatoria No. 336 de 2016"

exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

- Fue admitida al Concurso Curso de Ascenso por Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso – Curso de Ascenso por Méritos.
- 3. No superó las pruebas del Concurso Curso de Acenso por Méritos.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Curso de Ascenso por Méritos.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Curso de Ascenso por Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 76°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles al participante en el Concurso de Ascenso por Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 77°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", no se haya recibido reclamación, ni solicitud de exclusión o de modificación en los anteriores términos, en consonancia con lo previsto en los artículos 75 y 76 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, los Actos Administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 78° VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 407 de 1994, la Lista de Elegibles que se conforme tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha en la que se declare la firmeza de la misma.

ARTÍCULO 79°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 75 y 76 del presente Acuerdo.

# te 14 ENE 2016

"Por el cual se convoca a Concurso — Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Convocatoria No. 336 de 2016"

ARTÍCULO 80°. UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Después del nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito, del número de elegibles que llenan las vacantes ofertadas, a solicitud del INPEC, se podrán utilizar las listas de elegibles para proveer las vacantes existentes en el empleo para el cual fueron conformadas, con los nombres de los aspirantes en estricto orden descendente de mérito, mientras se encuentre vigente la respectiva lista.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC podrá hacer uso de las listas de elegibles previa cancelación a la CNSC de los costos que genere esa modalidad.

#### CAPÍTULO IX

#### **NOMBRAMIENTO**

ARTÍCULO 81°. NOMBRAMIENTO. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique al INPEC la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, el Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles. Al nombrado en ascenso se le actualizará su inscripción el Registro Público de Carrera, una vez el INPEC realice el trámite.

PARÁGRAFO. Por mandato del artículo 100, del Decreto Ley 407 de 1994, no será aplicable período de prueba, para acceder al ascenso del personal del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC que se encuentra escalafonado en carrera penitenciaria.

# CAPÍTULO X

#### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 82°. INTENTO DE FRAUDE. La CNSC y la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Previo cumplimiento del debido proceso, si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 83°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del presente Acuerdo, podrá excluir del proceso de selección al concursante que no cumpla con los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, así mismo, podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ACUERDO NÚMERO

\*Por el cual se convoca a Concurso -Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - Convocatoria No. 336 de 2016"

ARTÍCULO 84°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 

JOSÉ ELIAS ACOSTA ROSERO Presidente A

Aprobó: Pedro Arturo Rodríguez Tobo, Comisionado PIŁ Revisó por Presidencia: Shirley Johana Villamariri Revisó: Irma Ruíz Martínez Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega Proyectó: Camilo Morales